



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado:</b>	05001 31 05 001 <b>2020 00374</b> 00
<b>Demandante:</b>	Liliana Lucía Guzmán Pardo
<b>Demandada:</b>	Colpensiones Porvenir S.A
<b>Decisión:</b>	Admite demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 6 del CPTSS el cual dispone:

**“Artículo 6. Modificado Ley 712 de 2001. Reclamación Administrativa.** *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”*

Toda vez que la reclamación administrativa, fue radicada ante la entidad el 21 de octubre de 2020, es decir que no ha pasado un mes desde su presentación, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la respuesta brindada por la entidad, so pena de rechazo.

Por otra parte, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la

pandemia COVID-19, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, en especial lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6°, no encuentra este Despacho constancia de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en consecuencia, se requiere para que aporte evidencia del envío, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**

**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 15 de julio de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°98

**ROSA ELENA TORRES GIL  
SECRETARIA**

**GF**